

## **JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Informe 22/2010, de 24 de noviembre.**

Informe 22/10, de 24 de noviembre de 2010. «Consulta sobre la posibilidad de que se pueda realizar la tramitación anticipada de un expediente de contratación».

#### **ANTECEDENTES.**

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Álamo (Murcia) se formula la siguiente consulta:

“Por parte de esta Corporación se plantea la iniciación de la tramitación de un nuevo expediente de contratación de gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de agua potable mediante concesión.

El vigente contrato, que cubre la prestación de dicho servicio público, expirará el 7 de abril de 2.012 y se considera conveniente por parte de esta Alcaldía iniciar ya el nuevo expediente de contratación. Ante las reticencias a esta tramitación anticipada del mencionado expediente manifestadas por el Secretario General de la Corporación con fundamento, sobre todo, en los artículos 94.2 y 93.1 (en relación con el 22) de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se considera conveniente solicitar de esa Junta Consultiva informe respecto a la posibilidad de tramitación anticipada del mencionado expediente de contratación teniendo en cuenta lo señalado”.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. La consulta plantea una sola cuestión cual es la relativa a si es posible el inicio de la tramitación de un expediente con carácter anticipado para que el contrato entre en vigor dos ejercicios después del inicio del mismo.

La cuestión debe ser resuelta en base a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con el cual: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.

2. Del precepto indicado deben deducirse dos condiciones. La primera de ellas es que el expediente puede concluirse, llegando incluso a la formalización del contrato en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba ejecutarse, y la segunda que, en ningún caso, puede comprometerse crédito más allá de los límites permitidos por las normas presupuestarias.

A tenor de ello puede entenderse que no existe inconveniente para iniciar el expediente con más de un año de antelación respecto del ejercicio en que haya de entrar en vigor el contrato, siempre que la formalización del mismo se efectúe dentro del año inmediatamente anterior, y, por otra parte, no se comprometa crédito más allá de los límites que permita la legislación presupuestaria.

A este respecto conviene poner de manifiesto que tratándose de una concesión de servicio público es posible que no se comprometa crédito si no se prevén aportaciones por parte del Ayuntamiento con lo que, en tal caso no habría inconveniente alguno relacionado con las limitaciones de compromiso para ejercicios futuros.

## **CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que:

1. No existe inconveniente legal para iniciar la tramitación del expediente de contratación con más de un ejercicio de antelación con respecto de aquél en que deba entrar en vigor, siempre que la adjudicación y formalización se finalicen dentro del ejercicio inmediatamente anterior.

2. En ningún caso se podrán comprometer créditos más allá de los límites establecidos por las normas presupuestarias.